

SCI-191-2023

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.  
Rector a.i.

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR)

Dr. Roberto Cortés Mora, Director  
Escuela de Ingeniería en Computación

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023. Atención del Recurso de Revocatoria al acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3295, Artículo 7, del 08 de febrero del 2023, “Reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, presentado por el Dr. Roberto Cortés Morales.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023

Página 2

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. En la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, el Consejo Institucional, en el uso de las competencias conferidas por el Estatuto Orgánico (artículo 18, inciso c) acordó:

*“Reformar el artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, eliminando el siguiente párrafo:*

*“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”*

4. El acuerdo de la No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, fue comunicado en la Gaceta No. 1045 fechada 09 de febrero del 2023, publicada por medios digitales el 10 de febrero del 2023.
5. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

*“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

...”

6. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

*“Artículo 1.*

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”*

*“Artículo 3.*

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

...”

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023

Página 3

### **“Artículo 4.**

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”*

### **“Artículo 15.**

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”*

7. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

### **“Artículo 72**

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

...

### **“Artículo 76**

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”*

8. El Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, interpuso mediante el oficio IC-098-2023 del 20 de febrero del 2023, recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, en los términos siguientes:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023

Página 4

### **“RESULTANDO QUE:**

1. *El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria 3295 Artículo 7 del 8 de febrero de 2023, procedió con la Reforma del Artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico.*
2. *Específicamente, la reforma consistió en la eliminación de la condición en la cual se fijaba un número mínimo de 10 personas funcionarias con nombramiento mínimo de medio tiempo indefinido para poder ejecutar las funciones descritas en los incisos m) n) y o) de este artículo, la cual indicaba textualmente: “Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”.*
3. *La reforma se comunicó mediante correo institucional el viernes 10 de febrero 2023 mediante la Gaceta Institucional 1045, siendo que la notificación queda debidamente cumplida al día siguiente hábil de haberse comunicado, esto es, el lunes 13 de febrero de 2023*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. *La propuesta del Dr. Ronny Rodríguez tiene su fundamento en cuestionar el origen y sustento técnico del número de 10 personas funcionarias que integran un Consejo de Unidad Desconcentrada para asumir las funciones m.) n.) y o.) del Artículo 84 BIS. Textualmente se lee lo siguiente:  
El Dr. Rony Rodríguez Barquero ha solicitado al Consejo Institucional que se analice el origen de la diferenciación existente para los Consejos de las Unidades Desconcentradas, según lo indicado en el punto anterior, por cuanto considera que ello repercute en las actuaciones de las Unidades Desconcentradas y ha señalado que “la situación actual del país e institucional, relacionada con las implicaciones de las aprobaciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública y la Ley del Empleo Público, limita el crecimiento institucional en plazas y en personal, por lo cual, merece la pena revisar el tema de los tipos de unidades y su composición actual y funciones, que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal”. (el resaltado no es del original).*
2. *La reforma fue sometida a consulta de la Comunidad Institucional a partir del 2 de noviembre de 2022 por un plazo de 20 días hábiles.*
3. *No obstante ser un tema de un interés estratégico para los órganos académicos de la Vicerrectoría de Docencia (Escuelas, Áreas Académicas, Unidades Desconcentradas), la consulta no se hizo específica a esta Vicerrectoría o a las Escuelas que tienen unidades desconcentradas para que en una discusión amplia, mediante los cuales sus Consejos pudieran dar observaciones a la Comisión Permanente a cargo. Se hace notar que el mes de noviembre en el Calendario Académico; es crítico y de alto volumen para el trabajo dentro de Escuelas, Áreas y Unidades Desconcentradas.*
4. *Se indica en el acuerdo que se recibieron observaciones por parte de distintas unidades desconcentradas y solo un oficio proveniente de una Escuela (Ingeniería en Computación).*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023

Página 5

5. Dentro del contexto para justificar la reforma se cita el fortalecimiento de la regionalización. En particular se señala: lo siguiente: La Regionalización, entendida como “la acción planificada y articulada que desarrollan las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior, contribuir al desarrollo integral del país, y atender las necesidades de grupos en condición de desventaja social” (CONARE, 2020, p. 171), constituye uno de los ejes transversales del “Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal: PLANES 2021-2025” y un elemento sustantivo del Plan Estratégico Institucional 2022-2026. (Subrayado no es del original)
6. Adicionalmente se cita la coyuntura restrictiva actual por la que llegar al número de 10 personas funcionarias es complejo. Concretamente se señala lo siguiente: Efectivamente las condiciones presupuestarias que atraviesa el Instituto dificultan el incremento de las plazas con que puedan contar los Departamentos y sus Unidades, razón por la que las Unidades Desconcentradas que actualmente no cuentan con al menos 10 profesores en las condiciones establecidas en el artículo 83 BIS 4 enfrentan imposibilidades para alcanzar ese número.
7. Mi persona, como Director de Escuela de Ingeniería en Computación, tanto en el oficio IC-653-2022 como en la audiencia citada en el acuerdo, señaló muchos de los esfuerzos realizados para articular acciones desde la Dirección y la Escuela intergralmente (SIC) hacia todos los campus, en muchos proyectos de interés común para la Escuela y donde se respetan las necesidades de las Unidades Desconcentradas. Se destacó también, la heterogeneidad de las unidades, desde muy pequeñas y nuevas; hasta otras más consolidadas en número de personas y tiempo.
8. Además, se señaló que la Escuela de Ingeniería en Computación ha facilitado desde su Consejo crear sendas comisiones académico-administrativas motivadas por la Gestión de la Calidad, así también de Selección de Personal para centros y campus locales que permitan el reclutamiento de personal para las Unidades Desconcentradas. Actualmente se discute entre el equipo de Dirección y Coordinaciones crear mecanismos más ágiles que permitan que cualquier esfuerzo de reclutamiento pueda orientarse a las necesidades de los campus y centros de todo el país.
9. Ahora bien, en lo concreto de la reforma aprobada y las motivaciones expresadas en ciertos puntos, no se demuestra una relación fuerte entre la reforma aprobada y su impacto, concretamente:
  - a. El hecho que las Unidades Desconcentradas no alcancen el número de 10 personas en su Consejo, implica que les limita actuación y podría ser un detonante de discriminación y trato justo en situaciones laborales y de nombramiento de personal. ¿Qué datos concretos se tienen al respecto y por qué la reforma aprobada fue respuesta a ello?
  - b. De igual forma, qué implicaciones negativas tiene el párrafo derogado en relación con que se impida que se pueda realizar “la acción planificada y articulada que desarrollan las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior, contribuir al desarrollo integral del país, y atender las necesidades de grupos en condición de desventaja social”. ¿Cómo llega esta reforma a fortalecer este objetivo?
  - c. Si no se puede tener crecimiento en plazas, ¿qué objeto tiene el inciso n.) del Artículo 84 BIS si el nombramiento de personal no puede ser operativo, tanto en Escuelas como en Unidades Desconcentradas?
10. Adicionalmente, se puede entender que el número 10 de personas funcionarias con al menos medio tiempo o más de nombramiento indefinido, respondió a un crecimiento histórico y de capacidad de la Unidad. Se cuestiona si esta reforma ha considerado la composición de las Unidades

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023

Página 6

*Desconcentradas actuales acerca si tienen la capacidad para asumir lo indicado en la reforma.*

- 11. Derivado de lo anterior, se deroga la exigencia mínima de 10 personas, pero no se establece ningún otro mínimo que permita a las unidades desconcentradas las responsabilidades asignadas en la reforma, ni los mecanismos alternos; en caso que no puedan cumplirlos.*
- 12. Todo lo anterior hace ver que se debe profundizar el análisis que conlleve a esta u otras reformas normativas del Estatuto Orgánico con el fin de que pueda promoverse de forma articulada la gestión estratégica de Escuelas y Áreas y que permita la regionalización efectiva de la actividad académica del Instituto.*

### **POR TANTO:**

- 1. Se solicita revocar el acuerdo de la Sesión Ordinaria 3295 Artículo 7 por su falta de sustentación de elementos fácticos que motivaron la reforma y el poco tiempo dado para referirse a la propuesta, afectado por la coyuntura del Calendario Académico del mes de noviembre y la falta de consulta directa a las Escuelas interesadas o afectadas por la reforma. Además, esta reforma puede crear incertidumbre en unidades desconcentradas pequeñas que no tienen capacidad de asumir las responsabilidades asignadas en la reforma.*
  - 2. Respetuosamente se solicita adicionalmente:*
    - a. Pedir al Consejo Institucional que solicite directamente el criterio a las Escuelas que cuenten con unidades desconcentradas con respecto a la reforma propuesta en el plazo que lo consideren prudente.*
    - b. Que el criterio solicitado demuestre que se han considerado los argumentos de las unidades desconcentradas.*
    - c. Que el criterio solicitado se refiera a los aspectos sobre la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria 3295 Artículo 7 en cuanto a la necesidad de fortalecer la regionalización en situaciones de contracción económica.*
    - d. Que puedan sugerirse otras reformas que permitan articular el trabajo de las Escuelas con respecto a la regionalización y otros aspectos estratégicos.”*
- 9.** El recurso interpuesto por el Dr. Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No 3298, efectuada el miércoles 01 de marzo del 2023, y se dispuso su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
- 10.** El plazo para interponer recursos de revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, vencía el lunes 20 de febrero del 2023.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** El recurso presentado por el Dr. Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023, en contra del acuerdo del Consejo Institucional correspondiente de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, se identifica como un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... tiene el objetivo

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023

Página 7

de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.”

2. Previo a conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Cortés Morales, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:
  - a. Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
  - b. Que no se trate de recursos interpuestos por órganos internos inferiores al órgano que dictó el acto que se recurre (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
  - c. Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)
  
3. El recurso del Dr. Cortés Morales cumple con las tres condiciones de admisibilidad indicadas en el considerando anterior, por cuanto:
  - a. El recurso fue interpuesto mediante el oficio IC-098-2023, firmado electrónicamente por el Dr. Roberto Cortés Morales, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
  - b. Fue presentado el lunes 20 de febrero, a las 15:56 horas, mediante correo electrónico dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo Institucional.
  - c. El Dr. Cortés Morales, quien recurre en el cargo de director de la Escuela de Ingeniería en Computación, carece de legitimación para impugnar resoluciones dictadas por órganos superiores, tal es el caso de los acuerdos del Consejo Institucional; elemento así dispuesto por la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 15.
  - d. En este aspecto es necesario destacar que las direcciones de departamento son órganos unipersonales, y así se encuentra detallado en el Glosario Institucional: *“Órgano unipersonal A nivel institucional, los órganos unipersonales son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia.”*

El elemento citado en el punto anterior hace que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.

4. Bajo los elementos que se han desarrollado anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión No. 376-2023, realizada el 07 de marzo de 2023, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023*

*Página 8*

**SE ACUERDA:**

- a. Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria presentado el 20 de febrero del 2023 por el Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante el oficio IC-098-2023, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023 del Consejo Institucional.
- b. Indicar al Dr. Roberto Cortés Morales que contra este acuerdo podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de cinco días hábiles conforme a la normativa que dispone el referido órgano.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Recurso – revocatoria – Sesión 3295 – artículo 7 – IC-098-2023-

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm